OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0487.019

Incidente — Catorce de diciembre formé el inciden te de embargo de bienes: doy fe

Macnaavela

Orden — En catorce de diciembre se libró al Juez cmpal de Cales la correspondien te carta orden: doy fe

Macnaavela

Ocupar — En catorce de diciembre procedo á ocupar la maseta remitida secuestra da ya en esta causa: doy fe

Macnaavela

Agreg. — En catorce de diciembre hice la a gregación ordenada del parte de inicio: doy fe

Macnaavela

Oficio — En catorce de diciembre se libró el ofi cio oportuno á los peritos: doy fe

Macnaavela

Yo el infrascripto escribano
Doy fé de haber examinado deteni
damente los índices de los libros
de antecedentes penales de este ofi
cio y secretaría á mi cargo y
no encontrar ninguno relativo
al procesado Plácido González
Maldonado

Y para constancia cumplien
do lo ordenado libro la presen
te en Arecibo á catorce de di
ciembre de mil ochocientos no
venticuatro. — José A. Machiavelo

[illegible] En diecisiete de diciembre agre
go á continuación unas diligen
cias de sanidad; doy fé
Machiavelo

Sor Juez [illegible] suplente de [illegible]

Ruego á [illegible] encarecidamente q̃ se

[illegible] se [illegible] [illegible] dado de alta del ciu-

dadano Florentino Serrano, [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] para su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en tiempo á las [illegible]

ordinarias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] q̃ le [illegible] [illegible]

á la [illegible]. Lo q̃ comunico á V. para los

fines consiguientes. [illegible] Diciembre 16 de 1874

[illegible] Rubert

N. 0.483.068

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

a los Diciembre diez y seis de
mil ochocientos noventa y cuatro.

Recíbase el presente que previene la
Ley, previa en forma por los presenta-
dos, y verificado devuélvase atentamente
al Juzgado de Sª. Lo mandó y firma el
Sr. Juez [illegible] por ante mi de que certifico.

Fernando Pintuele

Lorenzo Armenio

En diez y seis de Diciembre compa-
recieron los presentantes titulados D.
Buenaventura [illegible] y [illegible], y D. Fran-
cisco Martínez [illegible], [illegible] ser
mayores de edad [illegible] años
y previo juramento que prestaron en
forma de derecho [illegible] decir
verdad en lo que [illegible] preguntare
y [illegible] dijo ser [illegible] natural
de Mallorca [illegible] de
la provincia de Baleares, ambos de este
vecindario y [illegible] testigos [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] Con Centurion del parte
que el [illegible] de [illegible]
que [illegible] que dijo [illegible]
[illegible] de [illegible]
y se [illegible] [illegible] [illegible]
nueve días que dicho [illegible]
de lesionado, necesita asistencia mé-
dica.

Contesta: Que se afirman y ratifican en
el mencionado parte, y además que
durante los nueve días que tardo
en curar el lesionado, necesita asisten-
cia medica.

Se les leyeron los antecedentes [illegible]
cuso y [illegible] a su complemento, leye-
ron por si esta declaración y se afirman
y ratifican y la firman con [illegible]
que certifico.

Francisco Martinez

[illegible]

Centurion

[illegible]

En diez y seis de Diciembre cierro
estas diligencias y las elevo a manos
del Sr. Juez de Instrucción del Distri-
to certifico

[illegible]

N. 0.484.636

Mandamiento

El Escribano don José J. Gomez Padilla en virtud del presente se servirá certificará con tinuacion acerca de los antecedentes penales que en el oficio á su cargo puedan aparecer relativos á Placido Gonzalez Maldonado, natural y vecino de Ciales casado mayor de edad, agricultor, sin instruccion: pues asi lo tengo dispuesto, que asi lo tengo dispuesto en causa que se le sigue por lesiones y hurto.

Arecibo 14 Diciembre 1894

[signature] de Sanjurjo

El Escmo

José A. Machiavelo

El infrascrito Escribano

Certifico: que habiendo examinado los índices de los libros de antecedentes penales del oficio á mi cargo no aparece ninguno relativo al procesado Plácido González Maldonado á quien contrae el precedente mandamiento.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente en Arecibo, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

José ... Gon...

N. 0.484.643

Mandamiento

El Alcaide de la Carcel en virtud del presente, informará á continuación, acerca de las prisiones y correcciones, que haya podido sufrir Plácido Gonzalez y Maldonado natural y vecino de Ciales, casado, mayor de edad, agricultor, sin instrucción, pues así lo tengo dispuesto en causa que se le sigue por lesiones y hurto.

Arecibo 14 Diciembre 1894

[illegible]

El Escno.

[illegible]

Sor Juez de Instruccion

El Alcaide de la Cárcel que suscribe, tiene la honra de informar á V.S. que del registro practicado en los libros de la misma, no aparece con antecedentes penales de ninguna clase Plácido Gonzalez y Maldonado.

Arecibo 16 de Diciembre de 1894.

Demetrio Barrio

Agreg. En diez y siete de Diciembre agrego este mandamiento y el que precede doy fé.

Miravalle

N. 0.487.021

Declaracion pericial

diecisiete de diciembre que compa-
recieron los peritos D. Juan Nepomu-
ceno Maldonado y Castro y D. Acta-
vio Coton sin otro apellido el se-
ñor Juez ante mí, previas las le-
gales advertencias les recibió jura-
mento que separadamente pres-
taron en nombre de Dios con arre-
glo á su religion y fueron
Preguntados á tenor del artículo 436
de la ley de Enjuiciamiento
Criminal. Contestaron que se
llaman como al principio
consta, mayores de edad,
vecinos de esta Villa, indus-
triales, que no conocen al
procesado ni perjudicado
con quienes las demás cir-
cunstancias consignadas en

dicho articulo no los compren-
den y que no han sido pro-
cesados nunca

Preguntados por el resultado del
reconocimiento que por ofi-
cio del catorce del actual se
les ordenó practicar de co-
mun acuerdo, dijeron: que
en su virtud han visto y reco-
nocido la maceta de pilon
ocupada en esta causa- que
de ser la misma da fé el ac-
tuario- la cual es de madera
del pais y sirve para mo-
ler café sin que en ella hayan
notado nada que llame la
atencion y que sea necesa-
rio para el esclarecimiento
de esta causa: que este reco-
nocimiento lo han practica-
do con arreglo á su leal

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.487.022

entender en la materia dicuendo lo
espuesto la verdad de su juramen
to prestado en que se afir
man y ratifican. Se les leyó
esta declaracion por ha
ber manifestado no saber ha
cerlo por sí. la encuntraron
Conforme y enterados por
SSa de lo ordenado en el
articulo 446 de la ley re
ferida no firman por
el motivo antes espresado
lo hace SSa ante mi de que
doy fe

José Valle Maravell

Cuenta. En veintidos de Diciembre doy
Cuenta al señor Juez y de ello
fe.

Macenavela

Recibo Diciembre veintidos de
mil ochocientos noventa y tres.
Recuerdese al Juez municipal de
Casales el pronto cumplimiento
y devolucion de la carta orden
pendiente. Lo proveyó y fir
ma S.Sa. doy fe.

Sanz

José Macenavela

Recdo. En veintidos de diciembre se libró
el recuerdo prevenido de que
doy fe.

Macenavela

En

OFICIO Aº 1894 y 95
3 C. DE PESO

N. 0.494.096

24

Cuenta

Veinte y nueve de Diciembre doy cuenta al señor Juez con esta causa y fe

Maceiravela

Arecibo Diciembre Veintinueve de Mil ochocientos noventa y cuatro

Recuérdese por segunda vez al Juez municipal de Utuado, digo Ciales la carta orden pendiente: apercibido con veinticinco pesetas de multa sino la devuelve cumplida dentro de tercer día. Lo mandó y firma S. Sª. doy fe

Sanjurjo

José Maceiravela

Recdo

En Veintinueve de Diciembre se libró el recuerdo ordenado: doy fe.

Maceiravela

267

N. 0.524.104

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

Señor Juez Municipal de

Ciales.

Recuerdo á V. el pronto cumplimiento y devolución de la carta orden que en 14 del actual le dirigí expedida en causa contra Plácido González Maldonado por hurto y lesiones. Dios guarde á V. m. a.

Arecibo Octubre 22 de 1894

[illegible]

Sr. Juez de Instrucción del Distrito

Al darme la honra de devolver á usted la precedente carta orden que por el correo de hoy hace mi tiempo, debo informar á V.S. respetuosamente que las diligencias que por ella se reclaman fueron recibidas en días quince del que cursa é inmediatamente se les puso en cum

término, y se le libró cédula de cita
con un atento oficio en la cita
de fecha a la Autoridad local para
el emplazamiento de Clemente Sagarra
y demás personas que debían declarar,
y como estos individuos no había
comparecido, ni la autoridad local
había devuelto hasta el día de
ayer las resultas de la cédula de
su formación de los recursos, por atento
oficio aquella devolución, y se espe-
ra la contestación de la mencionada
autoridad local, y luego cual sea el
resultado, oportuno á SS activar el cum-
plimiento de lo mandado en la orden su-
perior que dio cuenta.
Cuba Octubre veintisiete de
mil ochocientos noventa y cuatro
José Gonzalez

N. 0.510.114

Llegada.

veintiseis de enero á las dos de la madrugada, llegamos á Camuy; doy fe.

Machiavela

Incaut.

En veintiseis de enero se incautó el Juzgado de los efectos ocupados y de las diligencias que instruye el juez municipal; doy fe.

Machiavela

Agreg.

En veintiseis de enero agrégase estas diligencias á sus antecedentes, doy fe.

Machiavela

Otº En veintiseis de enero doy cuenta á S. Sª y fe.

Machiavelo

Camuñ veintiseis de enero de mil ochocientos noventicuatro.

Vistas las diligencias que anteceden instruidas por el juez municipal de este pueblo, sobre muerte de Julián Tirado, y tratándose de un hecho que de no ser un accidente natural y desgraciado, puede constituir un delito público contra las personas, previsto y castigado en el título octavo, del libro segundo del Código penal, continúese la averiguación principiada, por los trámites que la ley prescribe para la instrucción del sumario.

Radíquese esta causa en el Registro del Juzgado y dése parte de su formación á la S...

N. 0.510.115 18

Excmo señor presidente de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez por medio de atento oficio y testimonio en relación, y en la misma forma póngase en conocimiento del ilustrísimo señor fiscal del propio tribunal.

Practíquese una inspección ocular en el cadáver y reconózcase éste por el médico titular que viene acompañando al juzgado y el de este pueblo, y verificado, relacionen acerca de cuanto observaren y sea digno de expresarse.

Practíquese por dichos dos facultativos la autopsia del cadáver y, verificado, relacionen asimismo acerca de cuanto en ella observaren y demás, concerne-

tancias dignas de mención.

Recíbase declaración á las personas que vivían con el difunto Julian Tirado, según ya consta antes estar mandado, y practíquese un reconocimiento en la casa donde el difunto habitaba al objeto de ver si se encuentra ó aparece en ella alguna sustancia ú otra materia que haya podido producir la muerte.

Practicada que sea la autopsia, procédase á la inhumación del cadáver, haciéndose constar el lugar en q.e tenga efecto, y procédase asimismo á inscribir la defunción, librándose la oportuna orden al encargado del Registro civil, trayéndose á los autos copia certificada de dicho asiento.

Expídanse las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo acordado, y por su resultado se

OFICIO A.s 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.510.116

proveerá lo demás que correspon-
da. Lo mandó y firma el
señor juez de instrucción de
este partido; doy fe.

[illegible]

José Machiavelo

Oficio. En veintiséis de enero se libró
oficio para la citación del doc-
tor Iguina; doy fe.

Machiavelo

Decl. médica
En veintiséis de enero que com-
parecieron los facultativos don
Fernando Alemán y Vallez y don
Gabriel Iguina, juramentados en
legal forma por S.S.ª fue-

van
Preguntados á tenor del art. 346 de la ley de Enj. crim., dijeron llamarse como al principio consta, vecinos el primero de Arecibo y el segundo de Camuy, viudo aquel y casado este, médicos cirujanos, mayores de edad, que no conocen al interfecto y nunca han estado procesados.

Preguntados por el resultado del reconocimiento practicado dijeron: que han visto y reconocido detenidamente el cadáver del individuo que llaman Julián Tirado, de color blanco, constitución robusta, como de treinta á treinticinco años de edad, no encontrando en el hábito externo nada que demuestre lesión, contusión ni violencia, presentando todo el dorso ó espalda un color rojo vinoso, señal que aparece en todos los muertos por congestión

N. 0.510.118

ta antes con un ataque: que
el Julián hacía tiempo se que-
jaba de dolores en el pecho y
en el corazón, notando que en el
día de ayer estaba muy triste,
sin salir á parte alguna, has-
ta las cuatro ó cinco de la
tarde que comió con una hija
que tiene llamada Florentina
de cinco años de edad, saliendo
después para la calle como ya
ha manifestado: que su referido
hijo no tenía enemigos de ningu-
na especie y por tanto cree su
muerte debida á un accidente
puramente desgraciado, sin que
en ella haya tenido partici-
pación la acción punible de
un tercero, por lo que no se-

nuestra parte en esta causa y renuncia desde luego al beneficio de la indemnización que pueda corresponderle: que el Julian Zirate era hijo legítimo de la deponente y de su marido Narciso Pirado y Vargas, naturales y vecinos de este pueblo, este difunto: que tenía treinticuatro años de edad, era de estado soltero y no otorgó testamento. Se le leyó esta declaración por decir no saber y la halló conforme; advertida de las obligaciones que le impone el art. 446 de la ley citada, quedó enterada y no firma por decir no saber; lo hace S. S.ª y doy fe.

[signature]

José Machiavelo

En

N. 0.657.080

50

A la Sala

Dn Fernando Vázquez Pror. apoderado del querellante ante la Sala para en la querella contra Dn Juan de Aro, y como mejor proceda digo:

Que habiendo sufrido una ligera indisposición de momento el Letrado defensor Dn Francisco Pelegrí

Suplico á la Sala se digne suspender la vista señalada para el día de hoy señalando nuevo día. Es

peticion que pido. Maya
güez Abril Siete de
mil ochocientos noven
ta y Cuatro.

Fernando Vázquez

36

N. 0.516.253

veinte y siete de Enero presente el
Pror don Candido W. Ruffin le cité
en forma y le emplacé para
ante la superioridad segun
está dispuesto: firma doy fé.

Cándido W. Ruffin

D. 50 centavos se debe

Madariaga

Tiene

En veinte y siete de Enero cierro es-
ta querella para su remision:
doy fé.

Madariaga

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.953.136

Agreg. junte.

En veinte y cuatro de Julio agrego las diligencias que preceden y doy cuenta á S. Sª doy fé.

[illegible]

Auto. Veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventicinco.

Ygnorándose la actual residencia del procesado Angel Gonzalez Duque, elévense estas diligencias acompañadas de respetuoso oficio á la Superioridad. Lo mandó y firma S. Sª doy fé.

[illegible]

José Mª [illegible]

Cierre En veinte y cuatro de Julio se
cierran estas diligencias para su remision al Jefe

[illegible signature]

OFICIO Aˢ 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.470.015

Sor Juez Municipal

Manatí.

En la criminal que de oficio se sigue sobre atentado he dispuesto, que el medico encargado de la asistencia de Dn. Isidoro Ramos dé parte de su estado cada dia, y de sanidad, cuando la obtenga: se reclame de la Autoridad lo cal, y se remita certificacion de si Dª Rosenda Sandoval ejerce industria de fondista ó tiene algun establecimiento y de qué clase y hasta que hora en su caso esta autorizada para tenerlo abierto: se prevenga su comparecencia en este Juzgado á los guardias Leandro Antillo, Cristobal Marcos y al guardia llamado Rodriguez, asi como á Fernandez Pereira, Francisco Pereira, Manuel Arnaiz

y Valentin Guayalio, digo Guarasco debiendo informar á este Juzgado donde se encuentra Manuel Olivo.

Y para que lo mandado tenga efecto libro a V. la presente que devolverá diligenciada

Dios gue a V. m. a. — Angelio 2 Febrero 1894

Fran.co de Lang...

Manatí cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro

Cumplase lo dispuesto por S.S.ª en esta carta orden y hecho lo que se ordena devuelvase a su origen. Lo mandó y firmó el Juez Municipal de que certifico

P. Denis

Segundo Ramírez

N. 0.516.353 44.

cinco de febrero libro oficio al Sr. Al
calde y certifico

Roman

En cinco de febrero libro las ordenes
convenientes de comparendo certifico

Roman

En cinco de febrero presente Don Anto
nio Guijarro le notifique lo dispues
to por S. Sª concerniente á él como
encargado de la curacion del herido
~~Don~~ Isidoro Ramos haciendole sa
ber debe dar parte del estado de aquel
cada dia quedó enterado firma y cer
tifico

Antonio Guijarro

Roman

En cinco de febrero presente Don Ma
nuel [illegible] le notifiqué en forme
[illegible] dolo para
que [illegible] juzgado de Ins
truccion [illegible] firma y certifico

Manuel Armas

Roman

Valentin Fernandez

En cinco de Febrero presente Valentin Fer nandez conocido por Guarapo le notifi qué en forma el Auto anterior citan dolo para que comparesca en el Juz gado de Instruccion quedó enterado fir mando el que a su ruego por manifestar no saber de que certifico

Cesareo Ceballos

Román

Alejandro Tutilio

En seis de Febrero presente Alejandro Tu tilio le notifiqué en forma legal el auto anterior citándolo para que compares ce en el Juzgado de Instruccion quedó enterado firme y certifico

Leandro Antillo

Román

Juan Rodriguez

En seis de Febrero presente el que se Juan Rodriguez le notifiqué en forma el Auto anterior citándolo para que comparesca en el Juzgado de Ins truccion quedó enterado firma y certifico

Juan Rodriguez

Román

45

N. 0.516.354

Cristobal Marcos

En el propio dia seis de febrero presente el guardia municipal Cristobal Marcos le notifiqué en forma el auto anterior citandolo para que comparezca en el Juzgado de Instruccion del Partido quedó enterado firma y certifico

Cristobal Marcos

Romero

Francisco Pereira

En el propio dia seis de febrero presente Francisco Pereira le notifiqué en forma legal el auto anterior citandolo para que comparezca en el Juzgado de Instruccion quedo enterado firmando a su ruego el testigo que suscribe y certifico

Manuel Lopez

Romero

En seis de febrero luego agregacion a la certificacion [illegible] del alcalde certifico

Romero

El mismo dia seis doy cuenta al Señor Juez para su informe certifico

[illegible signature]

Señor Juez de 1a. Instancia

El Juez Municipal que suscribe: tiene el honor de informar á Ud. que segun las noticias que se han podido adquirir por la policia y vecinos, el Nieto Olivo á que se refiere Vidal Llorens en su declaracion no pertenece á este término Municipal y si al de Vega Baja barrio de Pugnado siendo desconocido en este pueblo.

Manatí 6 de febrero de 1874

[illegible signature]

En seis de febrero cierro en tal de diligencias para su remision al Juzgado y certifico.

[illegible signature]